

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de tasas e impuestos y de los precios públicos
III.C.3476

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales demodificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas e Impuestos y de los Precios Públicos, que luego se relacionan.

Se expusieron al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 138, de fecha 17 de Noviembre de 1.992, no habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las nuevas modificaciones de las Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dichas jurisdicción.

Alfaro, a 23 de Diciembre de 1992.— El Alcalde

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS NUEVAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 1
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 7.º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Epígrafe I: Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
— Vigente	105
— De Censos anteriores	105
Epígrafe II: Certificaciones y compulsas	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	290
2. La diligencia de cotejo de documentos:	
— Expediente completo	290
— Hojas sueltas, por cada una	55
3. Por el bastaneo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	290
4. Certificaciones de catastro Rústica y Urbana	105
Epígrafe III: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
1. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	290
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	560
3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	60
4. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	560
Epígrafe IV: Documentos relativos a servicios de urbanismo	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios ..	560
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	560
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	560
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rotulos y muestras	2.785
5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.	105
6. Por expedición de copias de planos obrante en expediente de concesión de licencias de obra	105
7. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	560
8. Obtención de cédula urbanística	85
9. Fotocopias de planos de Catastro de Rústica	105
10. Fotocopias de planos de Catastro de Urbana	105
11. Obtención de cédulas de habitabilidad	210
Epígrafe V: Contratación de obras y servicios.	
1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	85
2. Certificaciones de obras, cada una	85
3. Actas de recepción de obra, cada una	85
Epígrafe VI: otros expedientes o documentos	
1. Fotocopias	
— Din A-4, cada unidad	15
— Din A-3, cada unidad	30
2. Fax:	
— La 1ª hoja	155
— Por cada hoja, restante	55
— Fax que se emita al extranjero, por cada hoja	625
3. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	105

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 5º, 7º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7 y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2
TASA DE ALCANTARILLADO**

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 18.515 ptas. para tubería de 160 mm. de diámetro interior. 20.420 ptas. para tubería de 200 mm. de diámetro interior.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa, por cada trimestre:

	Ptas/m3
1.º— VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES:	
— Servicio de alcantarillado	12,50
— Canon de vertidos-Depuradora aguas residuales	4,20
2.º— INDUSTRIAS:	
— Servicio de alcantarillado	14,20
— Canon de vertidos-Depuradora aguas residuales	6,25

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 5º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 5º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 5º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3
TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

Artículo 5º. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas, segregación de parcelas urbanas y de demolición de construcciones.

En el caso de segregación de parcelas se tomará como valor el correspondiente a la parte segregada del total de la parcela.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravámen:

a) El 0,333 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,222 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) Si el valor catastrales es:

	Cuota Tributaria
Hasta 1.000.000 ptas	3.120
Hasta 5.000.000 ptas	7.280
Hasta 10.000.000 ptas	12.480
Hasta 20.000.000 ptas	20.800
Hasta 30.000.000 ptas	31.200
Hasta 40.000.000 ptas	41.600
Hasta 50.000.000 ptas	52.000
A partir de 50.000.000 ptas	57.200